

**Ayuntamiento de Massalfassar**

*Edicto del Ayuntamiento de Massalfassar sobre aprobación definitiva de la ordenanza de vertidos.*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2006 por el que se aprobó inicialmente la ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado tal y como previene el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL:

“Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.

I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Titularidad de los vertidos.

Artículo 5. Responsabilidad de los vertidos.

Artículo 6. Situaciones de excepción.

II. Clasificación de las actividades.

Artículo 7. Actividades generadoras de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, e industriales.

III. Requisitos de conexión a la red municipal de alcantarillado.

Artículo 8.

Artículo 9. Uso del alcantarillado.

Artículo 10. Fosas sépticas y similares.

Artículo 11. Acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 12. Permiso de obras y conexión.

IV. Control y permiso de vertidos.

Artículo 13. Plan municipal de control de vertidos.

Artículo 14. Permiso de vertido.

V. Inspección de vertidos.

Artículo 15.

Artículo 16. Procedimiento de toma de muestras y análisis.

Artículo 17.

VI. Muestreo y análisis.

Artículo 18. Muestreo.

Artículo 19. Métodos y analíticas.

Artículo 20. Muestras.

VII. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 21. Vertidos prohibidos

Artículo 22. Límites de concentración de contaminantes.

Artículo 23. Límites de caudal

Artículo 24. Situación de emergencia y descargas accidentales.

VIII. Infracciones y sanciones.

Artículo 25. Infracciones.

Artículo 26. Infracciones leves.

Artículo 27. Infracciones graves.

Artículo 28. Infracciones muy graves.

Artículo 29. Prescripción de las infracciones.

Artículo 30. La responsabilidad civil y penal.

Artículo 31. Medidas cautelares.

Artículo 32. Sanciones.

Anexo I. Límites máximos de concentración de contaminantes.

Anexo II. El impreso de la solicitud de vertidos.

Anexo III. Modelo arqueta.

Anexo IV. Modelo de acta de inspección de vertidos.

Anexo V. Modelo de acta de denuncia de vertido.

Anexo VI. Tabla de parámetros/sector para el plan de control de vertidos.

Título I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de some-

terse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.- Conseguir los objetivos de calidad marcados para las aguas residuales vertidas a colectores y redes de alcantarillado.

3.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

4.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

5.- Favorecer la reutilización de las aguas y de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales, así como la separación en origen de las aguas pluviales de las aguas residuales.

6.- Definir las condiciones técnico-sanitarias de los vertidos a la red de saneamiento en el término municipal.

7.- Fijar las condiciones necesarias para cualquier conexión, pública o privada, a la red de saneamiento.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos realizados a las redes de alcantarillado municipal del Ayuntamiento de Massalfassar, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Salvo de forma particular se haga especificación en contra, los preceptos contenidos en esta ordenanza serán exigidos a:

- Todas las actividades generadoras de aguas residuales industriales, incluso las existentes.

- Locales, establecimientos y actividades generadoras de aguas asimilables a domésticas de nueva creación, o que sufran ampliaciones, modificaciones o cambio de titularidad.

Artículo 3. Definiciones.

- Aguas pluviales: Aquellas cuyo origen exclusivamente atmosférico.

- Aguas residuales: Son las aguas, de cualquier origen, utilizadas por viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas. Estas aguas serán objeto de tratamiento y/o vertido a la red pública de saneamiento.

- Aguas residuales domésticas: las procedentes de viviendas y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

- Aguas residuales industriales asimilables a domésticas: Aguas residuales que se ajustan a la definición anterior, procedentes de una actividad manufacturera, industrial o comercial.

- Aguas residuales industriales: Son las originadas en cualquier actividad comercial o industrial y que no son domésticas ni de escorrentía pluvial, incluyendo las aguas de refrigeración

- Aguas residuales industriales generadas: Todas las aguas residuales producidas por una actividad, sean vertidas o no a la red de alcantarillado municipal.

La generación de las aguas residuales no tiene lugar sólo a través de la producción de líquidos residuales debidos a máquinas o procesos productivos en los que éstos intervienen de forma evidente. También se considera generación de aguas residuales la que tiene lugar de forma menos evidente, en procesos de pintura, limpieza, exudados, lixiviados, arrastres, derrames, condensados trasiego de líquidos, cambios de aceites, etc.

- Aguas residuales vertidas: La parte de las aguas residuales generadas por una actividad, que acceden a la red de alcantarillado municipal de forma directa o indirecta, con independencia de su caudal y frecuencia.

- Acometida o conexión: La canalización que enlaza las redes públicas de alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble.

- Arqueta de control. Arqueta situada sobre el tubo de la acometida de las aguas residuales o pluviales a la red de alcantarillado municipal, que permite la inspección y el control de las aguas que por dicho

tubo son vertidas. Sus requisitos y características se contemplan en el título 4 de esta ordenanza.

Artículo 4. Titularidad de los vertidos.

Será titular de un vertido individual la persona física o jurídica que ejerce la actividad de la que procede el vertido. En caso de imposible determinación, lo será el titular de la licencia de actividad de la misma, autorización ambiental integrada, licencia ambiental o comunicación ambiental, según el caso y en ausencia de licencia, autorización o comunicación ambiental, el propietario del local.

Será titular de un vertido colectivo la persona jurídica bajo la que se agrupa legalmente la colectividad que genera el vertido. En ausencia de persona jurídica legal, serán considerados cotitulares responsables del vertido colectivo, todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen.

En el caso de vertidos procedentes de colectores o redes de saneamiento de otros términos municipales, o pertenecientes a otras administraciones u organismos dependientes de ésta, será titular del vertido el titular de la red de la que proviene justo antes del punto de vertido.

Artículo 5. Responsabilidad de los vertidos.

Es responsable de un vertido y de las consecuencias que de él se deriven, el titular del mismo, o los cotitulares en su caso.

La responsabilidad de un vertido colectivo no se divide entre el número de sus cotitulares, sino que es compartida de forma total por todos ellos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los expedientes administrativos que puedan iniciarse como consecuencia del incumplimiento de los preceptos establecidos en esta ordenanza por parte de un vertido colectivo, deberán servir para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetos los cotitulares del mismo.

Artículo 6. Situaciones de excepción.

En situaciones concretas de naturaleza excepcional será admisible la aplicación de criterios diferentes a los establecidos con carácter general en esta ordenanza, siempre y cuando quede justificado que no se vulneran los objetivos establecidos en el artículo 1, y la determinación adoptada sea autorizada de forma expresa por el Ayuntamiento.

Título II. Clasificación de las actividades.

Artículo 7. Actividades generadoras de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, e industriales.

Tendrán consideración de:

- a) Actividades o usos generadores de aguas residuales domésticas. Las viviendas particulares dedicadas exclusivamente a ese fin.
- b) Actividades o usos generadores de aguas residuales asimilables a domésticas.

Con las excepciones indicadas en el apartado c) de este artículo, se considerarán generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas las siguientes actividades o usos:

- 1º) Residencial.
- 2º) Docente.
- 3º) Recreativo y deportivo.
- 4º) Oficinas y administrativo.
- 5º) Comercio al por mayor, al por menor y almacenes.
- c) Actividades o usos generadores de aguas residuales industriales. Se considerarán generadoras de aguas residuales industriales las siguientes actividades o usos:
  - 1º) Las no incluidas en las letras a) y b).
  - 2º) Las actividades o usos que aun estando incluidos en letra b), posean:

- Cocinas con capacidad para más de 50 comensales simultáneos.
- Servicios de lavandería o tintorería.
- Piscinas colectivas con superficie de lámina de agua total superior a 100 m<sup>2</sup>.
- Laboratorios o talleres.
- Duchas para más de 10 personas de forma simultánea.
- Instalaciones de refrigeración condensadas por agua.
- Cámaras frigoríficas u obradores de superficie total superior a 50 m<sup>2</sup>.

- Lavaderos para vehículos o para los productos almacenados o vendidos.
- Productos o instalaciones que puedan provocar derrames, exudados, lixiviados o condensados.

O bien que traten con:

- Líquidos a granel, envasados o trasvasados in situ.
- Productos pulverulentos o sólidos de reducido tamaño, que intervingan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados al alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza.

En el caso de usos o actividades no contempladas en el apartado anterior, la consideración como generadores de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, o industriales, se establecerá por asimilación con las anteriores.

Título III. Requisitos de conexión a la red municipal de alcantarillado.

Artículo 8.

Toda actividad que desee conectar a su red de saneamiento y desagüe al alcantarillado municipal, deberá obtener la correspondiente licencia municipal de obras, con antelación a la ejecución de la conexión e inicio de los vertidos.

La licencia de obras concretará el punto de conexión y las condiciones de ejecución de la acometida a la red de alcantarillado que, en cualquier caso, deberá cumplir lo establecido en esta ordenanza.

No se permitirá ningún vertido a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionantes técnicos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 9. Uso del alcantarillado.

Todas las actividades e instalaciones deberán hacer uso obligatorio de la red de alcantarillado, ateniéndose a las siguientes condiciones:

- El uso será obligatorio cuando la red de saneamiento esté a menos de 200 metros de la edificación. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de saneamiento, siguiendo la alineación de los viales afectados, conforme a las determinaciones de las normas urbanísticas vigentes. Los costes de dichas obras serán atribuibles a los propietarios afectados.

- Cuando esta distancia sea superior a 200 metros el uso de la red de saneamiento no será obligatorio, pero no se autorizará la construcción o apertura de la instalación o actividad salvo presentación, según criterio de los técnicos municipales, de un proyecto de desagüe redactado por técnico competente, aprobado por el Ayuntamiento conjuntamente con la actividad a que se destine aquél.

- Asimismo se podrán conceder autorizaciones de vertidos que se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito, siempre que cumplan con la legislación vigente de carácter estatal o autonómico y se disponga de las correspondientes autorizaciones de vertido otorgada por Confederación Hidrográfica del Júcar, en caso de que el vertido se realice al mar. Se entenderá entonces que se dispone de dispensa de vertido, y así se reflejará en el correspondiente permiso de vertidos.

Artículo 10. Fosas sépticas y similares.

1. Las fosas sépticas, inyecciones, desagües a pozos absorbentes, vertidos a las acequias y demás sistemas de evacuación no compatibles con la red de saneamiento, se irán eliminando a medida que crezca dicha red.

2. Excepcionalmente, se autorizarán actividades con vertidos que evacuen en fosas herméticas cuando se disponga de un contrato con una empresa de evacuación de aguas residuales, o bien se garantice dicha evacuación a una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) o bien a una Estación de Pretratamiento de Aguas Residuales (EPAR), ateniéndose a las condiciones siguientes:

a. Queda prohibida la descarga de aguas procedentes de limpieza mediante camiones cisterna en cualquier punto de la red de saneamiento municipal, debiendo dirigirse a la correspondiente estación depuradora.

b. En el caso de vertidos generados en domicilios particulares, deberán presentar una copia contrato con una empresa de evacuación de aguas residuales

c. En el caso de aguas residuales procedentes de establecimientos industriales se deberán aportar los datos de identificación del productor del residuo y el permiso de la "Entitat de Sanejament". El productor deberá mantener un registro del número de cisternas producidas, con los metros cúbicos evacuados y los análisis de las aguas, debiendo presentarlos cuando sean solicitados por el Ayuntamiento.

#### Artículo 10. Conservación de la red de alcantarillado.

La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado municipal lo asume como servicio público el Ayuntamiento, salvo convenio anterior o posterior a la aprobación de la presente ordenanza en que se acuerde otra cosa.

En el caso de las redes de alcantarillado privadas, la conservación y mantenimiento serán por cuenta de la persona o personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales.

Si estas redes de alcantarillado privadas fueran utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación o mantenimiento que sean precisos para su buen funcionamiento.

Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente a la Autoridad Municipal, de manera que ésta podrá requerir su cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a resarcirse de los restantes obligados, en la proporción que corresponda.

#### Artículo 11. Pretratamiento.

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que se establecen en la presente ordenanza para su vertido en la red de alcantarillado municipal, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario, de suerte que sea posible su evacuación a la red de alcantarillado municipal, si es el caso.

Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de esta agua residual formarán parte de la red de alcantarillado privado, siendo su construcción, explotación y mantenimiento a cargo del usuario. Este definirá suficientemente dichas instalaciones en la solicitud del permiso de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos debidamente respaldados por técnicos competentes justificativos de su eficacia.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal modo que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

#### Artículo 12. Otras formas de eliminación de aguas residuales.

Si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado municipal, ni aún mediante los adecuados pretratamientos, el interesado habrá de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora se almacenen y evacuen mediante otros medios especializados que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la legislación vigente.

Con la periodicidad que se determine en el permiso de vertido, deberá el interesado justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

#### Artículo 12. Acometida a la red de alcantarillado municipal.

1. Con carácter general para hacer uso de la red de saneamiento será obligatoria la construcción de una acometida de alcantarillado, ateniéndose siempre a las siguientes indicaciones:

Toda construcción deberá disponer de una acometida para evacuar las aguas residuales que en ella se producen. Esta acometida podrá ser de uso comunitario cuando sea técnicamente necesario y con autorización del Ayuntamiento. Las acometidas serán privativas de los inmuebles que las ejecuten, y el Ayuntamiento tendrá potestad para ejecutar en ellas las acciones de control necesarias.

Las redes privadas, cuando sirvan a varios usuarios, se construirán de tal forma que los vertidos de cada usuario puedan ser examinados e identificados tanto en calidad, como en cantidad y en régimen de funcionamiento, antes de su mezcla con los otros.

La construcción, limpieza y reparación de las acometidas particulares se realizará por sus propietarios a su costo.

Toda acometida estará compuesta de los siguientes elementos:

- Arqueta de arranque.

Estará en el límite de la propiedad, y será el elemento de unión entre la conducción de salida de aguas residuales de la propiedad y el conducto de acometida.

La determinación del tipo de arqueta corresponderá al Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, y se explicitará en el permiso de obras y conexión. Siempre se ubicará en la acera, y excepcionalmente, cuando no sea posible, el Ayuntamiento indicará una ubicación diferente, pero siempre será de libre acceso desde el exterior de la propiedad

La arqueta será obligatoria para todas las conexiones, y dispondrá de una boca de acceso que permitirá la extracción de muestras, la instalación de los elementos necesarios, tanto para una posible medición ocasional o permanente, con registro o totalizador, como para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control, el corte eventual de paso de aguas residuales hacia la acometida y la limpieza de la red interior a los usuarios del inmueble. Se remitirá al Ayuntamiento un plano de situación de dicha arqueta.

Estas arquetas deberán disponer de dos cierres colocados en dos puntos diametralmente opuestos de la tapa de fundición.

La obligatoriedad de instalar permanentemente elementos de muestreo y registro de caudales será estipulada por los Servicios Técnicos Municipales en cada caso, en virtud de la importancia del vertido en términos de caudal o de carga contaminante arrastrada.

La titularidad del tramo final de las acometidas particulares entre las estaciones de control y la red de alcantarillado municipal será cedida por los particulares a la autoridad municipal.

- Conducto o canalización.

Es el tramo de tubería desde la arqueta de arranque hasta el colector de la Red de Saneamiento Municipal.

- Entronque

Es el punto de unión del conducto de la acometida con el de la red de alcantarillado y en su caso con el del conducto de la acometida compartida.

El entronque se realizará mediante un pozo de registro en la red de saneamiento, que permita la conexión de la acometida sin alterar en absoluto la trazada de la red de saneamiento municipal.

- Dimensionado y construcción de los elementos de la acometida.

El dimensionado de la acometida se ajustará a las necesidades establecidas en el proyecto de ejecución del edificio o instalación. Se establecen las características mínimas:

Componente	Material tipo	Dimensionado
Arqueta de arranque	LP-1/2P enfoscada y bruñida Trapa de fundición Indicación "Saneamiento"	≥ 600 mm., interior.
Conducto de acometida	PE corrugado de doble capa SN8	≥200 mm., interior. Diámetro máximo (tabla siguiente)
Pozo de entronque	LP-1P enfoscada y bruñida Trapa de fundición Indicación "Saneamiento"	≥Ø800 interior. En función de la RGS (tabla siguiente)



Diámetro máximo de la canalización de acometida en función del diámetro de la RGS.

El diámetro máximo de la acometida nunca podrá ser superior al del conducto de la red de alcantarillado municipal, y en función del diámetro del colector no sobrepasará lo indicado en la tabla siguiente:

Diámetro del colector	Diámetro máximo de acometida
Ø 300	Ø 200
Ø 400	Ø 200
Ø 500	Ø 250
Ø 600	Ø 300
> Ø 600	Ø 400

Dimensionado de pozos de registro en función de la RGS del número de acometidas al pozo:

Colector	Acometida	Diámetro de pozo	Nº acometidas
Ø 300	Ø 200	Ø 800	2 en cada lateral
Ø 400	Ø 200	Ø 800	2 en cada lateral
Ø 500	Ø 250	Ø 1000	2 en cada lateral
Ø 600	Ø 300	Ø 1000	2 en cada lateral
> Ø 600	Ø 400	Ø 1200	2 en cada lateral

#### D. Trazado:

El trazado en planta de la acometida deberá ejecutarse en línea recta, no admitiéndose codos ni curvaturas. El entronque se realizará mediante un pozo de registro, con las siguientes limitaciones:

- El ángulo de entronque será como mínimo de 300 y una longitud máxima de 25 m.
- Sólo se admitirán un máximo de 4 acometidas a un pozo de entronque.
- Solo se admitirá una acometida a pozo con trazado ortogonal o en sentido contra corriente, con un ángulo de entronque igual o superior a 45°.

El trazado en alzado de la acometida discurrirá por caída natural con una pendiente mínima del 2%, uniforme. La embocadura al pozo de registro se efectuará siempre a cota igual o superior de la generatriz superior del conducto general, excepcionalmente, previa autorización municipal, se podrá realizar a cota inferior pero nunca por debajo del eje de la tubería general.

En caso de no existir cota suficiente para la caída natural del fluido hasta el entronque, la elevación de las aguas o la instalación de sistemas antirretorno adecuados se efectuará por el propietario dentro de su parcela, a su costa, efectuándose el resto de la instalación de forma convencional. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por el hecho de que entren aguas residuales de la alcantarilla pública a la propiedad.

#### Artículo 13. Permiso de obras y conexión.

1. El permiso de obras y conexión a la red de alcantarillado se tramitará tras la obtención del permiso de obras de la edificación. El Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, debe determinar el tipo de arqueta de arranque y las condiciones técnicas para la ejecución de la instalación. Se exigirá la presentación de una garantía económica, valorada en función de la ejecución de los trabajos.

2. Toda acometida, antes de su puesta en marcha deberá ser revisada por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, que dará la autorización definitiva, o exigirá la modificación de la instalación en caso de que no se ajuste a lo establecido en el permiso de obras y conexión.

3. El titular o responsable de las obras facilitará a los inspectores el acceso a las distintas zonas de trabajo a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. Igualmente, deberá mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal que ampare la ejecución de las obras, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

#### Artículo 14. Desperfectos y reposiciones

Cuando se deban ejecutar obras en vía pública que afecten a la red municipal de saneamiento y que exijan modificaciones, desvíos o reposiciones de algunos de sus elementos, será necesaria la autorización municipal previa. El solicitante aportará:

- Memoria detallada de la obra a efectuar y descripción de las afecciones a la red de saneamiento municipal.

- Planos de planta, secciones, perfiles longitudinales y detalles significativos de la obra a ejecutar.

- Plan de obra y plan de mantenimiento del servicio de saneamiento.

- Presupuesto.

- Aquellos otros documentos que por las características de las obras los Servicios Técnicos Municipales consideren necesario aportar.

La citada documentación irá suscrita por técnico competente.

Si se detectaran deficiencias técnicas y/o falta de documentación, se comunicará inmediatamente al interesado para su subsanación y/o aportación de la documentación técnica complementaria para poder emitir informe.

Examinados los informes técnicos y administrativos favorables, se otorgará, en su caso, la correspondiente autorización que faculte para la ejecución de obras en la red de saneamiento de titularidad municipal. La denegación de autorización será siempre motivada.

En el supuesto de tratarse de obras promovidas por servicios de este Ayuntamiento que afecten a la red de saneamiento, no será necesaria autorización previa, bastará con el informe favorable del servicio competente en materia de saneamiento, emitido tras supervisar el correspondiente proyecto. La supervisión del proyecto será siempre previa al inicio de las obras.

Los técnicos del servicio municipal responsable de las obras velarán por su correcta ejecución, de acuerdo con lo establecido en el proyecto y con las posibles correcciones introducidas en el informe de supervisión.

Si durante la ejecución de las obras surgieran circunstancias o necesidades que aconsejaran la introducción de modificaciones que afecten a la red de saneamiento, será necesario informe previo del servicio competente en materia de saneamiento.

Si se detectasen durante la ejecución de las obras de modificación de la red de saneamiento, infracciones a la normativa o una incorrecta ejecución de la obra que pudiese afectar al desarrollo normal de la red municipal de saneamiento, los servicios técnicos informarían a la Alcaldía las deficiencias detectadas y esta podrá ordenar la paralización preventiva de las obras y la apertura del expediente sancionador correspondiente.

En ningún caso se permitirá la ejecución de obras que afecten a la red de saneamiento sin contar con la oportuna autorización municipal.

Si se estuvieran ejecutando obras sin autorización, la Alcaldía dará inmediatamente orden de paralización, hasta la obtención de la misma. Se procederá a la apertura del expediente sancionador correspondiente, requiriendo al responsable de la ejecución de las obras sin autorización a los efectos de aportar documentación necesaria para la legalización de las mismas, si procede.

En el caso de que las obras no se adecuen a lo indicado en el proyecto, se otorgará un plazo al responsable de las obras para que ponga a su costa la red de saneamiento a la situación anterior a las obras, eliminándose todos los añadidos y modificaciones introducidas y asegurando un perfecto desagüe de las aguas negras y pluviales de que se trate.

En caso de riesgos higiénico-sanitarios por acumulación o filtraciones de aguas fecales o riesgos de inundaciones debido al bloqueo, interrupción o conexiones deficientes o inadecuadas de los conductos que componen la red de saneamiento, el Ayuntamiento podrá, por iniciativa propia y tras la apertura del correspondiente expediente sancionador, reponer la red a la situación original.

Se valorará el costo de la reposición según el cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento y adjunto al pliego de condiciones que rige la contrata de mantenimiento de la red de saneamiento y se remitirá al responsable de las deficiencias para su abono.

Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red de saneamiento, debiendo procederse a su retirada inmediata por la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de la red de saneamiento.

#### Título IV. Control y permiso de vertidos.

##### Artículo 15. Plan municipal de control de vertidos.

El Ayuntamiento ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal, mediante el Plan Municipal de Control de Vertidos (PCV) con el fin de:

- Conocer la calidad de las aguas residuales circulantes por la red de alcantarillado municipal y preservar las instalaciones municipales de depuración.

- Determinar los orígenes de vertidos contaminantes.

- Adoptar de medidas correctoras contra el vertido que incumplan las prescripciones establecidas en esta ordenanza.

- Toma de muestras programadas en puntos de la red municipal de alcantarillado.

- Toma de muestras no programadas de los vertidos realizados por las actividades.

- Inspecciones a las actividades generadoras de los vertidos.

Artículo 16. Permiso de vertido.

1. Todos los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento. En el caso de aguas residuales sanitarias y pluviales el permiso de vertido se considerará implícito en la cédula de habitabilidad para las viviendas y en la licencia de actividad para las actividades. Cuando se considere oportuno, el Ayuntamiento podrá exigir un certificado técnico independiente de aguas sanitarias.

2. Todas las actividades, sean o no calificadas, que produzcan aguas residuales industriales (según la definición del artículo 3 de la presente ordenanza) deberán disponer del permiso de vertido.

3. Todas las actividades calificadas y compatibles con la vivienda que estén ubicadas en un edificio de viviendas deberán obtener el permiso de vertido.

4. El permiso de vertido se concederá mediante Decreto de Alcaldía, a nombre de la persona física o jurídica que solicite el permiso, y para la actividad en las condiciones indicadas en la solicitud.

5. Son responsables de los vertidos, los titulares de los permisos de vertido.

6. El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará indefinidamente siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización o de la ordenanza que lo regule.

7. Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de los mismos para que el Permiso de Vertido figure a su nombre.

8. Comunicar de modo inmediato las situaciones de peligro o emergencia que pudieran producirse.

Cualquier cambio de la actividad, bien sea en el proceso productivo o en las materias utilizadas, que produzca un cambio en las propiedades físico-químicas del vertido o una modificación del caudal en mas de un 15% deberá ser notificado de manera inmediata al Ayuntamiento. De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución según lo dispuesto en el presente artículo.

7. El procedimiento para la concesión del permiso de vertido es el siguiente:

1º Solicitud de permiso de vertido.

Todas las actividades que generen aguas residuales industriales deberán presentar el impreso de solicitud debidamente cumplimentado junto con la documentación que se especifica en el reverso del mismo. Dicha solicitud se adjunta en el anexo II.

2º Informe técnico municipal

3º Resolución de la Alcaldía.

8. En los documentos que acompañen a las solicitudes de la correspondiente licencia de apertura de actividad, se acompañará un documento específico titulado: Vertido de aguas residuales, que contendrá:

a) Memoria explicativa y detallada del proceso que da lugar a la generación del vertido industrial, incluyendo la naturaleza y el contenido del mismo en mg/l, de contaminantes, y resto de características que definen el vertido industrial, así como su volumen máximo instantáneo, medio diario y anual.

b) Plano de planta en el que se refleje la red interior de drenaje, con indicación de los puntos en que se ubican las fases potencialmente contaminadoras, las instalaciones de depuración propias, en su caso, y la situación de la arqueta de acometida-toma de muestras, un diseño de ésta, el trazado de la tubería de acometida y el punto de conexión al alcantarillado.

Además se presentará la solicitud y la documentación asociada según punto 7.1º.

9. Las actividades generadoras de aguas residuales industriales que viertan a la red de alcantarillado aguas procedentes exclusivamente de los aseos, deberán presentar, junto con el certificado final de instalación a que se refiere al artículo 6.2 de la Ley 3/1989 de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Actividades Calificadas, un certificado emitido por el técnico director de las instalaciones, donde se certifique:

a) Que las aguas residuales generadas son exclusivamente las de los aseos, o que la metodología de trabajo empleada por la actividad permite la reutilización de las aguas residuales industriales generadas, o que se disponen los mecanismos de gestión de éstas, o cualquier otra circunstancia que posibilite la no realización del vertido de aguas residuales, acompañándolo de copia de los contratos suscritos para este fin con gestores autorizados de residuos, si es el caso.

b). Que, en consecuencia, la actividad no se precisa Plan de Autocontrol de sus vertidos.

10. Las actividades generadoras de aguas residuales industriales que viertan a la red de alcantarillado aguas residuales diferentes de las de los aseos, deberán presentar, junto con el certificado final de instalación a que se refiere al artículo 6.2 de la Ley 3/1989 de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Actividades Calificadas, un certificado emitido por un Laboratorio Homologado competente, donde se certifique:

a) Se acompañará de una analítica donde caracterizará los parámetros en función de la actividad, tal y como se indica, en el Anexo III de la presente ordenanza, siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento.

b) Que las instalaciones de tratamiento y depuración se ajustan a las del proyecto, se encuentran instaladas, y son adecuadas para el tratamiento de las aguas residuales vertidas.

En caso de no ser precisa la ejecución de instalaciones de tratamiento y depuración, el Laboratorio Homologado certificará este extremo y lo acompañará con la analítica a que se refiere el anexo 2, de la presente ordenanza.

c) Que el Plan de Autocontrol desarrollado por la actividad es suficiente para el adecuado control de las aguas residuales industriales vertidas.

11. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

12. En el caso de las actividades que ya tienen licencia de actividad, el incumplimiento de lo especificado en el permiso de vertido, en un plazo de dos meses desde que se otorgue, podrá suponer la suspensión de la licencia de actividad.

13. De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los servicios técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, aprobarán un método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos, propuesto por la actividad contaminante.

- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Título V. Inspección de vertidos.

Artículo 17. Inspección y vigilancia.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Artículo 18. Procedimiento de toma de muestras y análisis.

1. Todas las actividades que tengan aguas residuales industriales quedan obligadas a disponer, en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada

para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras, tal como se indica en el artículo 11 de la presente ordenanza.

2. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 18. Acceso.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

El usuario a requerimiento del personal inspector viene obligado a:

- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se precisen para realizar las medidas determinantes, ensayos y comprobaciones necesarias.
- Permitir la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones, o presentar las pruebas realizadas por el personal de la empresa, a requerimiento de los inspectores.
- Facilitar a la inspección cuantos datos precise para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. Funciones.

En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

Artículo 20.

1. La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión de la Licencia de Actividad, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

Título VI. Muestreo y análisis.

Artículo 21. Muestreo.

1. La toma de muestras que se realicen para la determinación de las características contaminantes de un vertido, podrán ser puntuales o compuestas, recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

- Son muestras puntuales las obtenidas mediante una toma única de un volumen de agua suficiente para su análisis.

- Son muestras compuestas las obtenidas mediante la integración de muestras puntuales, con las siguientes particularidades:

a) Las muestras puntuales que integran la muestra compuesta, deberán ser tomadas durante la totalidad de la jornada laboral de actividad, distribuidas uniformemente durante ese tiempo.

b) Si el régimen de vertidos es notablemente irregular, el volumen de cada muestra deberá ser proporcional al caudal del vertido en cada momento.

2. Para ambos tipos de muestras, puntuales o compuestas, serán de aplicación los límites máximos de concentración de contaminantes que se indican en la tabla –perteneciente al artículo 22 de la presente ordenanza–.

Artículo 22. Métodos y analíticas.

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los “STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF THE WATER AND WASTE WATER”, publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una

unidad de toxicidad (U.T) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca la inhibición del 50% (CE50).

Artículo 23. Muestras.

1. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

2. Para la toma de muestras y análisis de vertidos, en cuyos resultados deba fundamentarse alguna actuación administrativa, se adoptarán los siguientes criterios procedimentales:

- Sólo se tomarán muestras en los casos en los que no exista duda a cerca de la titularidad, o cotitularidad en su caso, del vertido.

- El personal encargado de realizar la toma de muestra se identificará ante el titular del vertido, o la persona que actúe en su representación, sin que para tener tal consideración se exija más requisito que poseer relación laboral con la actividad causante del vertido.

- La toma de muestras se realizará en presencia de dicha persona, a la que en adelante se citará como el “representante”. En caso de negativa a estar presente durante todas o algunas de las operaciones, se hará constar en el acta y se considerará obstrucción a la labor inspectora.

- En caso de que sea precisa una toma de muestras sin conocimiento del titular del vertido, se procederá a realizarla mediante muestreador automático. La instalación del muestreador tendrá lugar en presencia de un agente de la autoridad en la materia, que levantará acta del procedimiento haciendo constar la colocación de los precintos del equipo que garanticen la detección de manipulaciones indebidas. Una vez tomada la muestra, la retirada del equipo tendrá lugar en presencia de un representante de la actividad, levantando nueva acta, donde necesariamente se hará constar que los precintos originales se encuentran intactos.

- La muestra se dividirá en tres fracciones. El Ayuntamiento conservará dos de ellas, una como fracción principal y otra como fracción dirimente. La tercera fracción se entregará al representante de la actividad para que pueda realizar su propio análisis contradictorio. Las tres fracciones se precintarán y marcarán, de forma que sea posible su identificación inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.

- Se levantará acta de las actuaciones, donde se hará constar:

· La identificación de las personas presentes en el proceso.

· La identificación del laboratorio homologado que efectuará los análisis de la fracción principal, al objeto de que si lo desea, el titular del vertido o su representante pueda estar presente en el momento del desprecintado de los recipientes.

· Los parámetros concretos.

· La negativa por parte del titular del vertido a recibir su fracción, si así ocurriera.

· Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del Ayuntamiento.

· Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del representante. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente el acta.

- Se invitará al representante a firmar el acta. La firma del acta no implica la aceptación de los términos que en ella se contemplan, pero será necesaria para poder hacer constar observaciones o alegaciones en la misma. La negativa a firmar se hará constar en caso de producirse.

- Se entregará una copia del acta al representante. La negativa a recibirla se hará constar en caso de producirse.

- Junto con la copia del acta, se entregará un modelo de hoja de seguimiento de la fracción contradictoria, cumplimentada y sellada, para el caso de que el titular del vertido desee realizar su análisis contradictorio.

3. La fracción principal será llevada al Laboratorio Homologado indicado en el acta, dentro de las 24 h. siguientes a su toma.

- El Laboratorio cumplimentará y sellará la hoja de seguimiento de la fracción principal, haciendo constar:

· La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h. desde la toma de muestras.



- El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.
  - El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.
  - Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtenerse.
  - Cuantas otras observaciones resulten oportunas.
  - Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada será devuelta al Ayuntamiento para su inclusión en el expediente administrativo.
  - El titular del vertido o su representante, debidamente identificado, podrá estar presente en el momento de proceder al desprecintado de la fracción principal, pudiendo hacer constar por escrito cualquier anomalía relacionada con el estado de ésta. En caso de ser así, el laboratorio conservará una copia de las manifestaciones, y la remitirá al Ayuntamiento, junto con los resultados de los análisis efectuados.
  - Una vez analizada la muestra principal, el laboratorio emitirá un informe donde constará:
  - Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada en el momento de la entrega de la fracción.
  - El código que identifica de forma inequívoca la fracción de la muestra.
  - El código que el laboratorio le asigne internamente.
  - La fecha y hora de su apertura de los precintos e inicio del análisis.
  - La fecha de finalización del análisis.
  - Los resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta ordenanza.
  - Cuantas otras observaciones resulten oportunas.
  - Este informe será remitido al Ayuntamiento, junto con las observaciones realizadas por el titular del vertido o su representante en el momento de la apertura de precintos, si las hubiera.
  - Los resultados deberán obrar en poder del Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días naturales, a contar desde el día de la toma de muestras.
4. Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del Laboratorio, el Ayuntamiento abrirá si procede el oportuno expediente administrativo.
5. El titular del vertido podrá analizar su fracción, al objeto de obtener resultados contradictorios a los de la fracción principal. La validez de los resultados del análisis contradictorio quedará condicionada a que:
- Los análisis deberán ser efectuados un laboratorio homologado, que someterá la fracción al mismo tipo de análisis que se indica en el acta de toma de muestras.
  - El Laboratorio Homologado deberá cumplimentar la hoja de seguimiento de la fracción contradictoria y hacer constar en ella:
  - La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h. desde la toma de muestras.
  - El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.
  - El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.
  - Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtenerse.
  - Cuantas otras observaciones resulten oportunas.
  - El informe de resultados del análisis y la hoja de seguimiento cumplimentada deberán ser presentados en el Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días a contar desde la fecha de la toma de muestras. La no presentación dentro de este plazo de tiempo, supondrá la renuncia a emplear la fracción contradictoria como prueba dentro del proceso administrativo, y, en consecuencia, la posibilidad de realizar el análisis de la fracción dirimente.
- Dada la brevedad de los plazos que imponen la caducidad de las muestras, no será admisible la entrega del informe de resultados del análisis contradictorio y su hoja de seguimiento en lugares diferentes al registro de entrada del propio Ayuntamiento, aun cuando tales lugares puedan ser válidos para la presentación de documentación,

según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- El cumplimiento total o parcial, o el cumplimiento irregular de cualquiera de estos requisitos, anulará el valor de los resultados contradictorios que puedan obtenerse.

- Los costes correspondientes al análisis contradictorio correrán por cuenta del titular del vertido.

6. El Ayuntamiento conservará la fracción dirimente en condiciones adecuadas, es decir, protegido de la luz y conservado a la menor temperatura posible pero sin llegar a su congelación (alrededor de 4 °C), durante un plazo máximo de 31 días desde la toma de muestras.

- Será necesaria la realización de la analítica dirimente, en el caso de que los valores que se obtengan de las analíticas de las fracciones principal y contradictoria sean divergentes.

- Cuando el titular del vertido no presente los resultados del análisis contradictorio dentro del plazo de 21 días a partir de la toma de muestras, o bien sus resultados no sean válidos por no cumplirse los requisitos indicados en el apartado anterior de este mismo artículo, no será precisa la realización de la analítica dirimente, aplicándose en este caso las conclusiones que se deriven de la analítica de la fracción principal.

- En caso de ser necesario, el análisis de la fracción dirimente será realizado por un Laboratorio Homologado diferente al que realizó la analítica de la fracción principal, con el mismo procedimiento y condiciones que se exigen para la fracción principal, salvo su fecha de inicio, que no podrá tener lugar después de transcurridos 31 días naturales desde la toma de muestras.

- Transcurridos 31 días naturales sin que la analítica dirimente haya sido iniciada siendo ésta necesaria, se procederá al archivo del expediente por caducidad de esa fracción.

7. Se considerarán como normales diferencias de hasta un 10% entre los resultados obtenidos en las analíticas de las fracciones principal, contradictoria y dirimente. Dentro de ese margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor del titular del vertido.

8. Superado ese margen admisible se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal, o de la dirimente si ésta ha sido realizada.

9. Los costes de las tomas de muestras y analíticas a los vertidos, efectuadas por el Ayuntamiento o empresa en quien delegue, de una actividad serán reclamados al titular del vertido, cuando los resultados de las analíticas den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta ordenanza.

Título VII. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 24. Vertidos prohibidos.

1. Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

2. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

- Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoníaco.....	100 ppm
Monóxido de carbono.....	100 ppm
Bromo.....	1 ppm
Cloro.....	1 ppm
Acido cianhídrico.....	10 ppm
Acido sulfhídrico.....	20 ppm
Dióxido de azufre.....	10 ppm
Dióxido de carbono.....	5000 ppm

**Artículo 25. Límites de concentración de contaminantes.**

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado municipal, vertidos con características o concentraciones totales de contaminantes superiores a las indicadas en el anexo I.
3. Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el apartado anterior, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.
4. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del presente artículo. Está práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

**Artículo 26. Límites de caudal**

1. Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces en un intervalo de una hora.

**Artículo 27. Situación de emergencia y descargas accidentales.**

1. Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno de los preceptos contenidos en la presente ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
2. Una vez producida la situación de emergencia, el titular del vertido utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
3. En un plazo máximo de siete días, el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:
  - Causas del accidente.
  - Hora en que se produjo y duración del mismo.
  - Volumen y características de contaminación del vertido. Medidas correctoras adoptadas.
  - Hora y forma en que se comunicó el suceso.
4. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los

vertidos accidentales, como limpieza de la red, reparación, etc. serán abonados por el usuario causante.

**Título VIII. Infracciones y sanciones.**

**Artículo 28. Infracciones.**

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza reguladora, constituyen una infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes.

A los efectos previstos en este título, se considera reiteración la comisión de la misma infracción más de dos veces en el transcurso de un año natural.

**Artículo 29. Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

1. Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de hasta 300 euros por incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
2. No facilitar la documentación necesaria contemplada en la presente ordenanza.
3. Las vulneraciones o inobservancias de esta norma que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves.

**Artículo 30. Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

1. Realizar vertidos sobrepasando los límites establecidos en el permiso de vertido.
2. Falsear, por acción u omisión, en la documentación necesaria contemplada en esta ordenanza.
3. Manifiestar la negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos.
4. Dificultar las funciones de vigilancia, control e inspección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.
5. No comunicar una situación de emergencia de las definidas en el artículo 11.
6. No comunicar ni obtener autorización administrativa para realizar los cambios de proceso o calidad de vertidos conforme al artículo 7.
7. No corregir las deficiencias observadas y que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas leves.
8. La omisión de datos, la ocultación de informes y el impedimento al ejercicio de la facultad inspectora de los servicios técnicos municipales, que tengan por objetos inducir a confusión o reducir la trascendencia de riesgos para las personas, el medio ambiente o la EDAR.

9. Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de mas de 300 euros y menos de 1.200 euros por incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

10. Incumplimiento de las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento y que sirvieron de base para la concesión del permiso de vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos que se impusieron al otorgarlo, siempre que en uno y otro caso se alteren las circunstancias que precisamente viabilizaron su concesión.

11. Omisión y demora en la instalación de pretratamientos exigidos por el Ayuntamiento y que haya dado lugar a sanción previa de las consideradas leves.

12. La reiteración en la comisión de faltas o infracciones de las consideradas como leves.

**Artículo 31. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

1. Verter aguas residuales careciendo de permiso de vertido.
2. Realizar vertidos prohibidos.
3. Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de más de 1.200 euros por incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
4. La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por el alcalde del Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad criminal.
5. En el supuesto de cambio de titularidad, verter aguas residuales sin tener la licencia municipal de cambio de titularidad.
6. La reiteración en la comisión de infracciones graves.



Artículo 32. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones de la presente ordenanza, prescribirán:

- En el plazo de seis meses, las leves.
- En el plazo de un año, las graves.
- En el plazo de dos años, las muy graves.

Dichos plazos computarán de fecha a fecha, a partir del día siguiente a la comisión de la infracción.

También caducarán las infracciones si, incoado el expediente sancionador las actuaciones sufrieran paralización, por causa ajenas al interesado, por tiempo superior a los mencionados plazos.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el infractor y volverá a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el infractor y volverá a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 33. La responsabilidad civil y penal.

La responsabilidad administrativa establecida en la presente ordenanza lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que pudiera incurrir al supuesto infractor. En los casos en que se apreciara un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta penal, el técnico inspector 10 pondrá en conocimiento del departamento correspondiente, quien, en su caso, dará traslado al órgano judicial competente o del ministerio fiscal, y mientras la autoridad judicial no firme sentencia o resolución, el órgano competente se abstendrá de seguir el expediente sancionador.

Artículo 34. Medidas cautelares.

Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta muy grave, se podrá acordar, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares:

1. Suspensión de la licencia de actividad y permiso de vertido.
2. Cierre de las instalaciones.

Con anterioridad a la resolución del alcalde del Ayuntamiento en que se adopten tales medidas, se hará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes por plazo de diez días naturales.

Artículo 35. Sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las leves se sancionarán con multa de hasta 1.200 euros.
- b) Las graves se sancionarán con alguna de las siguientes medidas:
  - Multa de 1.200 a 2.000 euros por infracción.
  - Suspensión temporal del permiso de vertido y la licencia de actividad por plazo no superior a seis meses.
- c) Las muy graves se sancionarán con alguna de las siguientes medidas:
  - Multa de 2.000 a 3.000 euros por infracción.
  - Suspensión temporal del permiso de vertido y la licencia de actividad por plazo no superior a doce meses.
  - Cierre definitivo de las instalaciones de vertidos y retirada definitiva de la licencia de actividad, por comisión reiterada de infracciones muy graves.

2. En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las contempladas en la presente ordenanza, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.

Artículo 36. Disposiciones adicionales

Única. Las características o concentraciones totales de contaminantes indicadas en el anexo I de la presente ordenanza, podrán modificarse cuando así lo estime oportuno y necesario el técnico medioambiental del Ayuntamiento, y previa aprobación por la Corporación Local.

Artículo 37. Disposiciones transitorias.

Única. Las actividades existentes en el municipio dispondrán de un plazo de tres meses para solicitar o actualizar el permiso de vertido desde el día siguiente a la publicación de esta ordenanza.”

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado.

En Massalfassar, a 18 de mayo de 2007.—El alcalde-presidente, Joaquín Soler Garibo.

2007/16087

#### Ayuntamiento de Sedaví

*Edicto del Ayuntamiento de Sedaví sobre notificación a interesado.*

#### EDICTO

Por Decreto de Alcaldía nº 98/2007, de fecha 20 de febrero, se acordó someter a información pública la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación Unidad de Ejecución nº 1 “Senda de les Vaques-Alquería de Navarrete de Sedaví,” anunciando dicho trámite en el “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana” y en un diario de los de mayor difusión en la localidad, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el D.O.C.V.

Consta en el expediente el titular D. José Vicente Bonafont Soler, a quien habiendo sido intentada la notificación no se ha podido practicar, y cuyo último domicilio conocido es C/ Periodista Matoses, 9-7ª (Valencia).

El presente edicto sirve a los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sedaví, 14 de junio de 2007.—El alcalde, Manuel Corredor i Sanchis.

2007/15870

#### Ayuntamiento de Puçol

*Edicto del Ayuntamiento de Puçol sobre incoación del expediente sancionador número 2.336/06, por infracción a ordenanza.*

#### EDICTO

Notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador número 2.336/2006.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/199, de 13 de enero, se hace pública la notificación en extracto del acto dictado en el expediente sancionador que se indica instruido por el AYUNTAMIENTO DE PUÇOL, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Interesado: Javier Martínez Ortiz. Último domicilio conocido: Avda. Hostalets, 57-12, 46530 Puçol.

Interesado: Ignacio Hernández López. Último domicilio conocido: Barraca, 34-9, 46530 Puçol.

Interesado: Ricardo García Amador. Último domicilio conocido: Blasco Ibáñez, 34 b, 46530 Puçol.

ASUNTO: Acuerdo de inicio de expediente sancionador que dicta la Alcaldía-Presidencia, el 06 de julio de 2006.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Secretaría, en el Negociado de Sanciones, del Ayuntamiento de Puçol, Pl. Beato Juan de Ribera. s/n, donde deberá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Se informa al interesado del derecho que le asiste a aportar las alegaciones que estime convenientes en su defensa, o, en su caso, a interponer recurso, todo ello dentro del plazo legalmente establecido. Transcurrido el mismo sin haber hecho uso de este derecho, se dictarán las resoluciones y se seguirán las pertinentes actuaciones.

Puçol, a 21 de mayo de 2007.—El alcalde-presidente, Juan M. Busto Díaz.

2007/15914

## ANEXO I. LÍMITES MÁXIMOS DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES.

PARÁMETRO	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1000
Materiales sedimentales (ml/l)	15	20
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO5 (mg/l)	500	1000
DQO (mg/l)	1000	1500
Temperatura ° C	40	50
Conductividad eléctrica a 25° C (µS/cm)	3000	5000
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	20	20
Boro (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0,5	0,5
Cromo III (mg/l)	2	2
Cromo VI (mg/l)	0,5	0,5
Hierro (mg/l)	5	10
Manganeso (mg/l)	5	10
Níquel (mg/l)	5	10
Mercurio (mg/l)	0,1	0,1
Plomo (mg/l)	1	1
Selenio (mg/l)	0,5	1
Estaño (mg/l)	5	10
Cobre (mg/l)	1	3
Zinc (mg/l)	5	10
Cianuros (mg/l)	0,5	5
Cloruros (mg/l)	800	800
Sulfuros (mg/l)	2	5
Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfatos (mg/l)	1000	1000
Fluoruros (mg/l)	12	15
Fósforo total (mg/l)	15	50
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	25	85
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20	65
Aceites y grasas (mg/l)	100	150
NKT	50	50
Fenoles totales (mg/l)	2	2
Aldehídos (mg/l)	2	2
Detergentes (mg/l)	6	6
Pesticidas (mg/l)	0,1	0,5
Toxicidad (UT)	15	30

---

## ANEXO II. IMPRESO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDOS

---

IMPRESO SOLICITUD PERMISO DE VERTIDOS
---------------------------------------

Nº EXPEDIENTE:

### DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Razón Social		
CIF		
Domicilio Social		Teléfono:
Ubicación (1)		Teléfono:
Actividad (2)	Clave CNAE:	
	IAE	

Horarios:
Nº Empleados
Días de funcionamiento anuales
Temporada de producción (meses...)

### CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA

Ver Notas 1) y 2) al final del presente documento



**PROCESO**

CROQUIS DEL PROCESO INDUSTRIAL (Indicar Tomas de Agua, Desagües y Arquetas de Registro) INCLUYENDO ACTIVIDADES Y SERVICIOS AUXILIARES (Taller o Servicio de Mantenimiento Interno, Laboratorio y otros)

**DESCRIPCIÓN DE PROCESOS DE FABRICACIÓN**

**DESCRIPCIÓN DE PROCESOS AUXILIARES (Taller o Servicio de Mantenimiento Interno, Laboratorio y otros)**

**DESCRIPCIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES O PRODUCTOS SEMIELABORADOS CONSUMIDOS O EMPLEADOS:**

**AGUA DE USO**

TRATAMIENTOS DEL AGUA PREVIOS AL USO (SI/NO)  
en caso afirmativo describir

PROCEDENCIA	m <sup>3</sup> / año		m <sup>3</sup> / año
Suministro Municipal:		Q procedente materias primas	
Pozo propio (3)		Q incorporación agua al producto	
Otros (especificar cuales)		Q pérdidas evaporación	
Volumen total anual de agua consumida			

### AGUAS RESIDUALES

Origen de las Aguas Residuales (indicar nº puntos de vertido al alcantarillado)

Industriales	
Domésticas	
Mixtas	

Redes separativas de efluentes (Si/No)  
(Pluviales/Residuales)

Destino puntos vertido: (Red Municipal, acéquia, fosa séptica, otros...) (4)

	medio	puntual
Volumen total anual de vertido (m <sup>3</sup> )		
Caudal de vertido (m <sup>3</sup> /h)		
Horario estimado de	a y de	a

EXTERNAS INTERNAS

Nº Arquetas registro para toma de muestras de agua residual industrial		
Nº Arquetas registro para toma de muestras de agua residual doméstica		
Nº Arquetas registro para toma de muestras de agua residual mixta		

Tratamiento de Depuración (Si/No)  En caso afirmativo especificar tipo:

Constituyentes y características de las aguas residuales

Ver Notas 3) y 4) al final del presente documento

**NOTA: LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE POR DUPLICADO**

**DOCUMENTACIÓN COMÚN (ENTREGAR EN TODOS LOS CASOS):**

- Impreso debidamente cumplimentado
- Justificante de derecho real del solicitante sobre el inmueble
- Planos y/o proyectos de la red interior de saneamiento, instalaciones de pretratamiento y de la acometida. Las escalas de los planos serán de 1:100 o 1:50
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes y descargas al alcantarillado de productos líquidos del proceso industrial o del desarrollo de la actividad, incluyendo el plan de emergencia.

**A.- ACTIVIDAD CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

- Licencia de Funcionamiento de la Empresas
- Declaración de Producción de Aguas Residuales modelo MD- 301a la Entitat de Sanejament (realizada dentro de los últimos 12 meses)
- Análítica de cada punto de vertido de la empresa, con los parámetros definidos por L'AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR, realizada por Organismo de Control Autorizado o Certificado Técnico Independiente refiriendo que se trata de vertido de aguas exclusivamente sanitarias.

En caso de haber realizado la Declaración de Producción de Aguas Residuales modelo MD-301 a la Entitat de Sanejament en los últimos 12 meses, sustituir la analítica por la entrega de una copia de esta declaración.

- ENTREGAR DOCUMENTACIÓN POR REGISTRO DE ENTRADA DE L'AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

**B.- EN TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Igual que caso A, excepto el documento de Licencia de Funcionamiento y la analítica de cada punto de vertido de la empresa.

**C.- EMPRESAS DE NUEVA IMPLANTACIÓN**

- En el proyecto de solicitud de la correspondiente Licencia de Funcionamiento, adjuntar anexo específico titulado: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES-SOLICITUD-
- ENTREGAR DOCUMENTACIÓN POR REGISTRO DE ENTRADA DE L'AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

**NOTAS:**

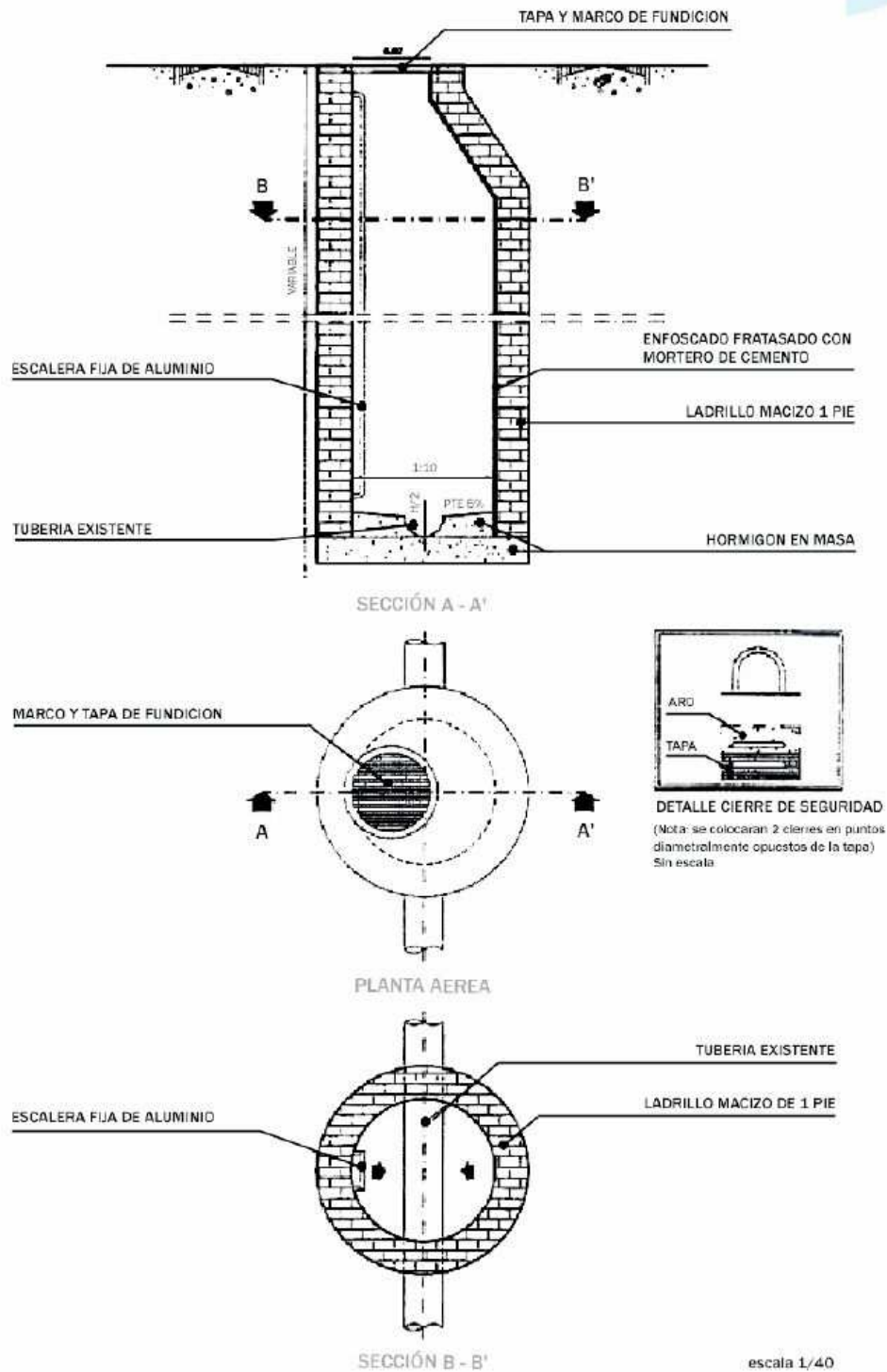
- 1) Ubicación del establecimiento donde se produce el vertido, adjuntando plano de la zona escala 1:2000 referido al PGMOU vigente.
- 2) Actividad según CNAE (Código Nacional de Actividades Empresariales)
- 3) Pozo propio. Se adjuntará documento de autorización de dicho pozo y plano de ubicación.
- 4) Si no se vierte a la red municipal adjuntar el contrato con el permiso de un gestor autorizado de residuos, permiso de vertido a EPSAR o adjuntar documentación de vertido legal a cauce público.
- 5) Representante legal. Se adjuntará copia de escritura pública de delegación de poderes.

Responsable del Vertido

Nombre	Fecha y Firma			
Apellidos				
CIF				
Cargo				
En calidad de:		Representante legal (5)		Titular



### ANEXO III. MODELO ARQUETA.



## ANEXO IV.MÓDELO DE ACTA INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

### INSPECCIÓN DE VERTIDOS ACTA DE TOMA DE MUESTRAS.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA Y PUNTO DE MUESTREO.

DENOMINACIÓN DE LA MUESTRA

RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

ACTIVIDAD

PUNTO DE MUESTREO

¿Dispone este vertido de arqueta?  Sí  No

Ubicación de la arqueta:  Interna a las instalaciones  Externa

Fecha de muestreo: \_\_\_\_\_ Hora de comienzo del muestreo \_\_\_\_\_

#### IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL PRESENTE EN EL MUESTREO.

Agente de la autoridad Identificación

Técnico de inspección DNI

Representante de la empresa DNI

Cargo de la empresa

#### TIPO DE MUESTREO Y DATOS SOBRE EL VERTIDO.

Tipo de muestreo:	<input type="radio"/> Puntual	<input type="radio"/> Integrada automática	<input type="radio"/> Integrada manual
Tipo de Integración: (Descripción)	_____		
Medio Receptor	<input type="radio"/> Alcantarillado municipal	<input type="radio"/> Fosa sép.	<input type="radio"/> Dominio Público Hidráulico(DPH)
	<input type="radio"/> Medio Marino	<input type="radio"/> Otro(describir)	

Aspecto de la muestra:

Caudal de vertido:	<input type="radio"/>	<input type="radio"/> l/s	<input type="radio"/> Lectura medidor	<input type="radio"/> Medidor fijo
	<input type="radio"/> no se ha medido	<input type="radio"/> m³/h	<input type="radio"/> Estimación	<input type="radio"/> Medidor portátil
Nivel actual de producción:	<input type="radio"/> alto	<input type="radio"/> medio alto	<input type="radio"/> nulo	¿Se realizan fotografías/video? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

#### PARÁMETROS ANÁLITICOS

- |                                    |                                 |                                |  |                                  |
|------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--|----------------------------------|
| <input type="radio"/> pH           | <input type="radio"/> N-NO3     | <input type="radio"/> O2 dis.  | <input type="radio"/> Detergentes      | <input type="radio"/> Cromo tot. |
| <input type="radio"/> Cond.electr. | <input type="radio"/> Norg      | <input type="radio"/> Cloruros | <input type="radio"/> Temperatura      | <input type="radio"/> Cromo III  |
| <input type="radio"/> SS           | <input type="radio"/> NKT       | <input type="radio"/> Sulfuros | <input type="radio"/> Aceites y grasas | <input type="radio"/> Cromo IV   |
| <input type="radio"/> DQO          | <input type="radio"/> Ptotl     | <input type="radio"/> Sulfatos | <input type="radio"/> Fenoles          | <input type="radio"/> Níquel     |
| <input type="radio"/> DBO5         | <input type="radio"/> Toxicidad | <input type="radio"/> Fosfatos | <input type="radio"/> Pesticidas tot   | <input type="radio"/> Zinc       |
| <input type="radio"/> N-NH4        | <input type="radio"/> Color     | <input type="radio"/> Cianuros | <input type="radio"/> Boro             | <input type="radio"/> Cadmio     |
| <input type="radio"/> Cobre        | <input type="radio"/> Plomo     | <input type="radio"/> Mercurio | <input type="radio"/> Otros(detallar)  |                                  |

DENOMINACIÓN DE LA MUESTRA

**CROQUIS DEL PUNTO DE MUESTREO**

--

**OBSERVACIONES**

Por la inspección	Por la empresa
<input type="radio"/> No hace observaciones	<input type="radio"/> No hace observaciones
Observaciones:	Observaciones:
<input type="radio"/> Las muestras son precintadas	<input type="radio"/> El interesado rehusa recibir una copia del acta de toma de muestras
<input type="radio"/> El interesado recibe una muestra gemela precintada	<input type="radio"/> El interesado rehusa firmar el acta de toma de muestras
<input type="radio"/> El interesado recibe una copia del acta de toma de muestras	<input type="radio"/> El interesado rehusa recibir una copia del acta de toma de muestras
<input type="radio"/> El interesado recibe un ejemplar del acta de análisis contradictorios	<input type="radio"/> El interesado rehusa recibir un ejemplar del acta de análisis contradictorios.

Fecha, Firma y Sello de la empresa

Fecha, Firma y Sello de la inspección



**INSPECCIÓN DE VERTIDOS  
ACTA DE ANÁLISIS CONTRADICTORIOS**

**ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA MUESTRA EN EL LABORATORIO**

LABORATORIO

REPRESENTANTE DEL LABORATORIO

DNI

MUESTRA PROCEDENTE DE

DNI

ENTREGADA POR

EMPRESA

**IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA**

Recepción de la muestra en el laboratorio

Fecha

Hora

Denominación de la muestra

Código de la muestra en el laboratorio

**IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA**

Precintado\*:  Intacto  Manipulado  Sin precinto o roto

Identificación:  Clara  Borrosa  Sin identificar

Refrigeración:  Correcta  Incorrecta  Sin refrigerar

\*La muestra se entrega precintada con una bolsa de plástico con identificación de su contenido, y cerrada por un fleje plástico, ambos con el anagrama de la Entidad de Saneamiento de Aguas.

**OBSERVACIONES DEL LABORATORIO**

En representación del laboratorio

Fecha, Firma y Sello

### **Inspección de vertidos. Acta de análisis contradictorios.**

#### **Generalidades.**

El objeto de este acta es asegurar que la muestra depositada por el interesado en el laboratorio corresponde a la muestra gemela que le fue entregada en el momento de la inspección, garantizando, de ese modo, la cadena de custodia de la misma y que los resultados que se obtengan de su análisis puedan ser cotejables con los obtenidos por la administración.

El representante de la empresa deberá entregar un acta de análisis contradictorio por cada una de las muestras depositadas en el laboratorio.

El acta de análisis contradictorio deberá ser cumplimentada, EXCLUSIVAMENTE, por un representante del laboratorio encargado de la realización de dicho análisis.

Es muy importante cumplimentar los apartados correspondientes a los datos de identificación

## ANEXO V. MODELO DE ACTA DENUNCIA DE VERTIDO.

### FORMULARIO DE DENUNCIA DE VERTIDO AL SISTEMA DE COLECTORES

#### IDENTIFICACIÓN DEL COLECTOR

COLECTOR: .....

..

Código ESTACIÓN MUESTREO: .....

#### CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO

Fecha del vertido: .....

Hora de entrada: .....

Duración: .....

Cuantificación (m<sup>3</sup>): .....

Color: .....

.

Aspecto: .....

.....

.....

.....

#### ORIGEN DEL VERTIDO

Actividad industrial: .....

.....

Empresa causante: .....

Dirección de la empresa: .....

Certeza/Sospecha:  Certeza  Sospecha

¿Cómo se ha averiguado cuál es la empresa causante del vertido?

.....  
.....  
.....  
.....

¿Se adjunta croquis de ubicación de la empresa y punto de conexión al sistema de saneamiento?       SI                       NO

**ACTUACIONES INICIADAS**

¿Se ha avisado a la autoridad?     SÍ         NO      ¿A quién? .....  
¿Se han tomado fotografías?     SÍ         NO  
¿Se ha tomado muestra del vertido de la empresa?       SÍ         NO

**OBSERVACIONES**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.00\_\_

Fdo:

## ANEXO VI. TABLA DE PARÁMETROS / SECTOR PARA EL PLAN DE CONTROL DE VERTIDOS

\* los metales totales

Actividades	pH	Cond	SS	DBO5	DQO	NKT	PT	Tox	Cr	Zn	Cd	Cu	Pb	Ni	Hg	AyG	Al	B	CN-	Cl	Color	Det.	Fenol	F-	HCHO	Hidrocarb.	N-NO3	S2-	Tª	
Alimentaria																														
Textil																														
Preparado pieles																														
Confec. Textil-piel																														
Madera y corcho																														
Muebles acabado																														
Papel																														
Ed./artes gráficas																														
Química / Plástico																														
Vidrio																														
Cerámica y porcelana																														
Metal/mecánico																														
Marmolera/piedra																														
Otros																														
Talleres/Chatarras																														

**LEYENDA**

- |                               |                         |                              |
|-------------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Cond.: Conductividad          | Cu: Cobre total         | Fenol: Fenoles               |
| SS: Solidos suspendidos       | Pb: Plomo total         | F: Fluoruros                 |
| DBO5                          | Ni: Niquel total        | HCHO: Formaldehído           |
| DQO                           | A y G: Aceites y Grasas | Hidrocarb.: Hidrocarburos    |
| NKT: Nitrógeno Kjendhal total | Al: Aluminio total      | N-NO <sub>3</sub> : Nitratos |
| PT: Fósforo total             | B: Boro                 | S <sup>2-</sup> : Sulfuros   |
| Cr: Cromo total               | CN : Cianuro            | Tª: Temperatura              |